

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0519
Radicado:	76001311001220220023800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y Subtemas:	AUTO RECONOCE PERSONERIA, RECHAZA DE PLANO RECURSO Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

El Abogada MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN aporta memorial que contiene poder debidamente autenticado conferido por la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR, para que la represente dentro del presente asunto, con el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero del presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior, SE LE RECONOCE PERSONERÍA en la forma y términos del poder otorgado a la Abogada MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.123.017, portadora de la tarjeta profesional 170.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso, a quien se le remitirá el link del expediente digital. Inciso 1 art. 76 CGP.

Por otra parte, la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito que contiene recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 0374 de 14 de febrero de la presente anualidad, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, el cual SE RECHAZA DE PLANO de conformidad con el inciso segundo del artículo 440, en concordancia con el 366-5 del CGP.

A su vez, en el mismo escrito presenta LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, a la cual, conforme al contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., se da TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Andrea Roldan Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484703339109e73dfb9ff48588a7ffc9e49f38fbcebd1b41971eb4e72177553**
Documento generado en 24/02/2023 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>